

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 24/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR FRANCISCO BEJAR PALAFOX

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Francisco Bejar Palafox, el doce de marzo de dos mil diez, requirió el ***listado y descripción de los expedientes, carpetas, documentos individuales de la Oficialía Mayor, en la que se indique el nombre, número de inventario, serie, subserie, sección y fondo, de 2007 la fecha, desglosado por año.***

II. El dieciséis de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/046/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0562/2010 dirigido al Oficial Mayor, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio OM/103/2010 de veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Oficial Mayor, informó:

%))

Tal como requiere la información el peticionario, no obra bajo resguardo de esta Oficialía Mayor de manera física ni electrónica. (õ)

Cabe señalar adicionalmente que actualmente se están llevando a cabo en este Alto Tribunal, las acciones necesarias para implementar los lineamientos recién revisados cuyo propósito es establecer la organización y catalogación de los archivos administrativos, por lo cual en su momento estarán publicados conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 193 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho (õ)+

IV. El veintinueve de marzo de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a

efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Francisco Bejar Palafox, remitió el expediente DGD/UE-A/046/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del treinta de marzo de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II, III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó que no cuenta bajo su resguardo la información requerida.

II. El titular de la Oficialía Mayor hace valer impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en aplicación supletoria, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que previamente, como se desprende de **su informe relacionado en el antecedente III** de esta resolución, se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Al respecto, el impedimento se calificará al emitir la presente determinación tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó por este Comité al resolver la clasificación de información 45/2007-A, se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que la causa de impedimento que hace valer el Secretario General de la Presidencia tiene su origen en el pronunciamiento que previamente emitió sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular ha externado en diverso momento del respectivo

procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido e incluso, como servidor público responsable, se pronunció sobre la existencia, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su Criterio 5/2008, que señala:

• IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité+Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Francisco Bejar Palafox solicitó en disco compacto el **listado y descripción de los expedientes, carpetas, documentos individuales de la Oficialía Mayor, en la que se indique el nombre, número de inventario, serie, subserie, sección y fondo, de 2007 la fecha, desglosado por año**, respecto de lo cual, el Oficial Mayor emitió pronunciamiento en el sentido de que la información con la totalidad de especificaciones que requiere el solicitante y en la modalidad electrónica no se encuentra bajo su resguardo, sin embargo destacó que a la fecha se están llevando a cabo las acciones necesarias para aprobar y publicar en la página de Internet de este Alto Tribunal, los lineamientos para establecer la organización y catalogación de archivos administrativos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en primer término, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica

que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que existe un pronunciamiento expreso del Oficial Mayor en el sentido de que la documentación con las especificaciones requeridas, a la fecha no se encuentra bajo su resguardo, lo que en el presente caso se traduce en inexistencia de la información requerida, lo anterior toda vez que el listado y la descripción de los expedientes y archivos de la Oficialía Mayor no pueden encontrarse en otra área.

En esas condiciones, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracciones II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se localizó la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente,

ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

Por tanto, ante la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada, sin que proceda dictar mayores medidas debe confirmarse el informe rendido por el Oficial Mayor y se encomienda a la Unidad de Enlace el archivo del expediente en que se actúa.

Lo anterior, en la inteligencia de que de en relación con la documentación solicitada por Francisco Bejar Palafox: ***%listado y descripción de los expedientes, carpetas, documentos individuales de la Oficialía Mayor, en la que se indique el nombre, número de inventario, serie, subserie, sección y fondo*** en este Alto Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, fracción V constitucional, 4º fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 6, fracción V, y 193 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, en los diversos órganos de este Alto Tribunal se llevaron a cabo las acciones necesarias para establecer la organización y la catalogación de los Archivos Administrativos, por lo que en sesión celebrada el 23 de marzo de 2010, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los lineamientos y formatos correspondientes, ordenándose su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública, por lo que el peticionario podrá consultarlos en su momento, en la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el Oficial Mayor.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Oficialía Mayor, en los términos señalados en la III consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, de solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiocho de abril de dos mil diez, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia. Impedido el Oficial Mayor. Ausente: el Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**